



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0021-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0149/2024, del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por los señores Rosa Antonia Morel Núñez, Narciso Eusebio Vásquez Martínez y Onésimo Ramón Jorge Reyes, contra la Resolución sin número de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros, en la que figuran como recurridos la Junta Electoral de Santiago, la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0149/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0021-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de apelación incoado en fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Rosa Antonia Morel Núñez, Narciso Eusebio Vásquez Martínez y Onésimo Ramón Jorge Reyes contra la Resolución sin número dictada en fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por la Junta Electoral de Santiago de los Caballeros, en virtud de los principios de *preclusión* y *calendarización* que rigen el proceso electoral, pues la etapa de reclamación respecto a las propuestas de candidaturas con miras a las elecciones del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ya está consolidada.

**SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas.

**TERCERO:** DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General